MODIFICATORIO N° 6 Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001-190-2020

Número de Contrato	**001-190-2020** \| **Fecha: 15 de junio de 2022**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.
NIT	899.999.162-4
Asociado	UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP
NIT	901.423.652-6
Conformado por	GLOBAL SERVICES S.A.S.-SIGLA: GOS SAS CON NIT No. 900.788.439-9 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 90%
	INTERLOGISTICA SERVICES S.AS. CON NIT No. 901.258.534-8 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 9%
	ALIANZA TERMPORALES S.A.S. CON NIT No. 809.012.157-4 Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 1%
Representante Legal	OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
Cedula de Ciudadanía No.	80.170.787 DE SANTAFE DE BOGOTA
Dirección	Calle 55 # 71 - 64
Teléfono	320 516 76 18
E-mail	utglobalag@gmail.com
Licitación Pública	002-147 DE 2020
Objeto	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DE ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS, MEDIANTE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN
Valor	SIN CUANTÍA DETERMINADA
Plazo de Ejecución	31 DE DICIEMBRE DE 2022.
Prorroga N° 1	31 DE DICIEMBRE DE 2023

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente cardinan ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.

Entre los suscritos: Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1872 del 29 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y por la otra el señor **OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.787 de Santafé de Bogotá, obrando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP**, con NIT. 901.423.652-6 quien se denominará como **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 04 de septiembre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos suscribieron el Contrato Interadministrativo N° PN

DIRAN N° 02-5-16059-20 cuyo objeto es LA POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS REQUIERE LA CONTRATACÓN DE UN TERCERO QUE PRESTE EL SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN - (GME) MEDIANTE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS por un valor VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE LEGAL ($29.619.800.000,00) INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY.

2. Que el 23 de octubre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el contrato de Asociación No 001-190-2020 cuyo objeto es la ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA CONTRATAR LA OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL DE ERRADICACION MANUAL DE CULTIVOS ILICITOS, MEDIANTE GRUPOS MOVILES DE ERRADICACION con un plazo de ejecución hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

3. Que el Contrato de Asociación se ejecutará mediante órdenes de servicio que se celebraran entre las mismas partes, las cuales dependerán de las gestiones que la Agencia Logistica desarrolle en ejecución de los Contratos Interadministrativos que se suscriban entre la ALFM y la Policia Nacional Dirección de Antinárcoticos.

4. Que el 30 de noviembre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 1 donde se modifica la forma de pago respecto al segundo y tercer pago del Contrato de Asociación N° 001-190-2020 y sus Órdenes de Compra.

5. Que el 15 de diciembre de 2020 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 2 donde se aclara el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas" numeral 1.2 del Contrato de Asociación N° 001-190-2020.

6. Que el 14 de enero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 3 realizando las siguientes modificaciones:

 ✓ Se aclara:

 - La Cláusula Decima – obligaciones de las partes numeral 10.1 subnumerales 10.1.35, 10.1.37, 10.1.39, 10.1.43, 10.1.62, 10.1.69.
 - El Anexo N° 3 Valores Unitarios – unidades de medida para el kit 1 erradicadores de 21 a 18 y kit 2 Coordinadores Regionales 1 por cada 20 GME y/o Fracción

 ✓ Se adiciono:

 - En el Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas, el numeral 1.4 Inducción.
 - En el Anexo N° 3 Valores Unitarios incluyendo NOTA: "Los valores subtotales unitarios *en cada uno de los kits se mantendrán inmodificables y se entenderá que dichos valores se pagaran por GME y los mismos comprenden la totalidad de los gastos directos e indirectos, erogaciones, emolumentos, estipendios en que incurra el contratista para el óptimo desarrollo del objeto contractual, esto es una OPERACIÓN LOGISTICA INTEGRAL, razón por la cual el asociado no podrá realizar en ningún caso reclamaciones por gastos adicionales. Sin embargo, respecto de los salarios establecidos para el kit de personal (operativo y administrativo) se incrementarán en el porcentaje determinado por el gobierno nacional a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, esto es tomando como variable el incremento del salario mínimo mensual legal vigente situación que se verá reflejada en la facturación correspondiente a cada orden de servicio en el subtotal del mencionado kit".*

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente cernican ante el señor Director General, que éste se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.

7. Que el 28 de enero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Aclaratorio N° 4 al Aclaratorio N° 3 donde se aclara la cláusula cuarta NOTA así:

 "Que los salarios establecidos para el kit de personal (operativo y administrativo) se mantendrán de acuerdo al Anexo N° 3 – Valores Unitarios del contrato GENESIS, teniendo en cuenta el oficio N° S-2021-SURAN-ARECI-29.25 de fecha 28 de enero de 2021 donde DIRAN mantiene estos ítems salariales.

 Los valores a incrementar para la vigencia 2021, se tendrán en cuenta en el nuevo convenio interadministrativo".

8. Que el 23 de febrero de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos suscribieron el Contrato Interadministrativo N° PN DIRAN N° 02-5-10010-21 cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIOS DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN – (GME), PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL por un valor CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($108.084.183.766,00) MCTE.

9. Que el 03 de marzo de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Modificatorio N° 4 donde se modificó la cláusula cuarta Valor.

10. Que el 14 de septiembre de 2021 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Unión Temporal Global Allianz Group suscribieron el Modificatorio N° 5 donde se modificó la cláusula sexta Forma de Pago.

11. Que el 06 de abril de 2022 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos suscribieron el Contrato Interadministrativo N° PN DIRAN N° 02-5-10041-22 cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN – (GME), PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL por un valor SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS PESOS ($68.626.100.200,00) INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY.

12. Que el 18 de mayo de 2022 mediante oficio N° 2022120210029111 ALDG-SGAS-PA-DOAS-POLOA 12021 el señor Coronel Director General (E) Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicita concepto del Asociado al señor Teniente Coronel Supervisor del CLPN-DIRAN 02-5-10010-2021, en los siguientes términos:

 "...de manera respetuosa se emita concepto de los servicios prestados en el desarrollo de la ejecución de erradicación manual de Cultivos Ilicitos en las Vigencias 2020.2021 y en la Vigencia en curso, del Asociado Contractual de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (Unión Temporal Global Allianz Group)

 Lo anterior, a fin de establecer mecanismos de mejora en el proceso de erradicación manual de Cultivos Ilicitos".

13. Que el 27 de mayo de 2022 mediante comunicado N° GS-2022-062989-DIRAN el señor Teniente Coronel Comandante de las Compañías de Antinarcóticos de Seguridad de La Erradicación, emite concepto sobre los servicios prestados por el asociado al señor Coronel Director General (E) Agencia Logística de las Fuerzas Militares, así:

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que [illegible] acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y de la ALFM.
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

"En atención a la comunicación oficial Nro. 2022120210029111 ALDG-SGAS-PA-DOAS-POLOA 12021 de fecha 18/05/2022, mediante la cual solicita "(...) concepto de los servicios prestados en el desarrollo de la ejecución de erradicación manual de Cultivos Ilícitos en las vigencias 2020, 2021 y en la vigencia en curso, del asociado Contractual de la Agencia Logística de las fuerzas Militares (Unión Temporal Global Allianz Group)"; de manera atenta y respetuosa informo al señor Director, que en el desarrollo de las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos, ejecutadas en diferentes zonas del territorio nacional, se ha evidenciado que la Unión Temporal a través de la estructura administrativa y gerencial implementada, ha respondido de forma eficiente con la prestación del servicio de Grupos Móviles de Erradicación — GME.

Es importante resaltar la excelente disposición para atender los requerimientos de la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional y el compromiso demostrado para que el servicio se preste de acuerdo a las necesidades operacionales".

14. Que el 06 de junio de 2022 mediante memorando N° 2022120000115243 ALSGAS-12000 el señor Coronel (R) Subdirector General de Abastecimientos y Servicios remite concepto de la UT-DIRAN al señor Coronel (R) Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en los siguientes términos:

*"...**PROCESO DE APRENDIZAJE:** Proceso de ajuste y sincronización entre las estructuras de las organizaciones ha permitido reducir errores administrativos - virtuales que amenaza el normal desarrollo de la operación.*

***OFERTA DE PÓLIZAS:** El adjudicatario ofreció durante el proceso de selección una póliza muy superior a la del resto de los participantes, que, entre otras cosas, le permitió hacerse adjudicatario. Si no se ha utilizado no es porque no esté disponible sino porque no se ha requerido.*

***INSTALACIONES FÍSICAS:** Necesarias y adecuadas tecnológicamente para soportar la operación desde el punto de vista flujo de elementos, flujo de información y flujo de recursos.*

***SOPORTE FINANCIERO:** A pesar de las permanentes demoras en pagos; por razones atribuibles a DOAS o a DIFIN el contratista ha mantenido la operación a su costo, sin amenazas de detener la operación. Aun estando pendiente por definir el asunto de lo que se le debe por suministrar alimentación a los erradicadores mientras EN BASES DE PNC esperaban las aeronaves para desplazarlos a las zonas de trabajo.*

***COSTOS:** el contratista a través del desarrollo de la operación ha ofrecido y mantiene PRECIOS FIJOS EN LA LOGÍSTICA contribuyendo a la economía, austeridad y optimización de recursos públicos.*

***CONCEPTOS EMBAJADA ESTADOS UNIDOS — PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS** Los conceptos expresados por las autoridades comprometidas en el proceso de erradicación, dan cuanta de la suficiencia del contratista en el cumplimiento de su obligación contractual.*

En diversas y números entrevistas ampliamente difundidas por los medios de comunicación, las autoridades responsables han expresado su satisfacción con el desarrollo de la operación de erradicadores, respecto de la gestión y trámite de la ALFM y por supuesto de la UT que funge como operador.

***ACTIVIDADES CONEXAS A LA OPERACIÓN:** ...la faena de ACOPIAR DOCUMENTOS y remitirlos con todas las exigencias pactadas y emergentes surgidas durante la operación; desde el territorio nacional; se ha logrado sin mucho traumatismo; TRANSPORTE de los nuevos reemplazos desde sus pueblos y localidades de origen hasta los destinos de concentración se ha cumplido oportunamente y de acuerdo a lo requerido; la DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DE RELEVO en las condiciones físicas, médicas y legales que exige el cliente (PNC-DIRAN) se cumple sin mayores contratiempos; DOTACIONES suministradas sin mayor contratiempo y de acuerdo a la pactado contractualmente (aún con el déficit que al respecto tiene PNC-DIRAN); TRÁMITE PAGOS PLATAFORMA OLIMPIA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA la transición de la elaboración de facturas en el contratista, para tramite y aprobación de los supervisores, se recorrió sin mayores traumas,, ahora que funciona, se desecha lo recorrido y aprendido.*

Se firma el presente documento haciendo en constancia que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES

OPORTUNIDAD DE RESPUESTA: *Ante los requerimientos surgidos por novedades durante la operación (heridos, muertos, apartados por orden judicial), se cumple con oportunidad y suficiencia.*

CLAUSULA DE INDEMNIDAD: *Durante el desarrollo de la operación la ALFM no se ha visto afectada; en cambio sí felicitada y reconocida por el desarrollo de una operación compleja.*

NUEVO PROCESO: *El monto del proceso contractual, obliga la selección del oferente mediante una Licitación Pública, con un tiempo contractual hasta de 90 días; sin que exista garantía alguna de que el proceso no resulte desierto por las condiciones impuestas, por la dificultad de la operación, por las pólizas exigidas o por el interés en participar en el proceso.*

DIFICULTAD EN LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS EN EL MERCADO ASEGURADOR: No puede olvidar DOAS, la enorme dificultad que resultó la expedición de las pólizas por parte del sector Asegurador; que demandó incluso una queja y solicitud de intervención de la Superintendencia del sector para conseguir su expedición; gestión no sólo de la Agencia, sino de la Policía Nacional en su calidad de beneficiario del negocio contractual.

El desarrollo de los negocios públicos obliga desde su planeamiento, la vinculación y análisis de múltiples aspectos del negocio a desarrollar; comprometiendo la visión holística del negocio; su ejecución de forma ascendente, descendente y transversal; considerando la curva de aprendizaje derivada de la ejecución del mismo; en consecuencia, el impacto para la Entidad; que, hasta la fecha, ha resultado positivo y sin mayores consecuencias. Quién crea que no existirán novedades y/o problemas en la ejecución de un contrato, no demuestra sino la poca profundidad del análisis personal individual del mismo.

Es mi concepto, basado en las consideraciones precitadas, que el proceso debe continuarse con la misma Entidad, y afianzar la relación comercial...".

15. Que el 10 de junio de 2022 mediante oficio N° 2022130000035321 ALDG-ALSGC-GCT - 13000 el señor Coronel Director General (E) Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicita información referente al Contrato de Asociación N° 001-190-2020 al señor Oscar Ivan Hurtado Arias representante legal UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, así:

"Con toda atención se informa que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se encuentra adelantando un análisis al Contrato de Asociación N° 001-190-2020 desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, con el propósito de establecer la viabilidad de prorroga en tiempo, supeditada a los recursos que la DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DE LA POLICIA NACIONAL asigne a la Entidad para su ejecución, en desarrollo del Contrato Interadministrativo PN DIRAN 02-5-10041-22".

Por lo anteriormente expuesto y en caso de estar de acuerdo con la posible prórroga, se solicita comunicar por escrito sobre las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y demás que se tendrían en cuenta para la misma, con el fin de verificar información, establecer viabilidad y concertar la prórroga".

16. Que el 10 de junio de 2022 el señor Oscar Ivan Hurtado Arias representante legal UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP envía respuesta al oficio No.2022130000035321 ALDG-ALSGC-GCT-13000 del señor Coronel Director General (E) Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en los siguientes términos:

"Con toda atención me permito dar respuesta al oficio de la referencia, que tiene como objeto las motivaciones y condiciones de prórroga del contrato del asunto, en los siguientes términos, manifestando de manera primigenia nuestro interés, acuerdo y conformidad con la prórroga planteada, en los términos de los documentos contractuales ya pactados y conforme a las siguientes motivaciones y características:

I. CONDICIONES TÉCNICAS

1. La ingeniería del despliegue logístico, de gestión de equipos, de tiempo, de recursos humanos y en general todos aquellos invertidos e implicados en el presente contrato que han sido diseñados y aprendidos durante su ejecución, constituyen un activo de memoria institucional, que puede evitar retrocesos y reprocesos, por lo que ha representado en la práctica una erradicación más eficiente y menos riesgosa, que en todo caso es de mejor aceptación en los lugares en donde se erradican

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que las firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES

cultivos ilícitos. Esta realidad puede contrastarse con la operación directa llevada a cabo anteriormente y el índice de siniestralidad que contrasta con la realidad presente.

2. La UT GLOBAL ALLIANZ GROUP, se encuentra con la plena capacidad de continuar con el soporte y condiciones técnicas utilizas (SIC) actualmente para la ejecución ininterrumpida del contrato suscrito siempre en aras de la mejora y optimización de la ejecución contractual.

3. Las condiciones laborales contratadas y ofrecidas por la UT GLOBAL ALLIANZ GROUP a sus trabajadores, conservando siempre el respeto de las condiciones legales en favor de los mismos han generado un ambiente laboral fortalecido y robusto. La gestión de equipos ha permito una mayor coordinación, maximizando la eficiencia en el objetivo principal del contrato.

II. CONDICIONES ECONÓMICAS

1. Debido al afianzamiento en la ejecución del contrato y la confianza generada entre sus proveedores y trabajadores, la UT GLOBAL ALLIANZ GROUP cuenta con la capacidad de ofrecer y mantener los precios establecidos en el contrato con sus incrementos estipulados, con las mismas condiciones y periodicidad de pago, con forme a los requerimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. La invariabilidad de los costos de operación le permitirá a la entidad el uso eficiente de los recursos públicos.

III. CONDICIONES JURÍDICAS

1. Con forme (SIC) lo ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], la posibilidad de modificar el plazo del contrato está supeditado al arbitrio de las partes, siempre y cuando se haga de manera expresa o por "pacto expreso", con forme (SIC) al mandato de solemnidad[2] de los contratos estatales y se encuentre vigente, es decir dentro de la ejecución del plazo establecido[3].De esta manera queda determinado el límite temporal o "ratione temporis" y el de orden formal, establecidos ambos, por las normas legales y jurisprudenciales colombianas.

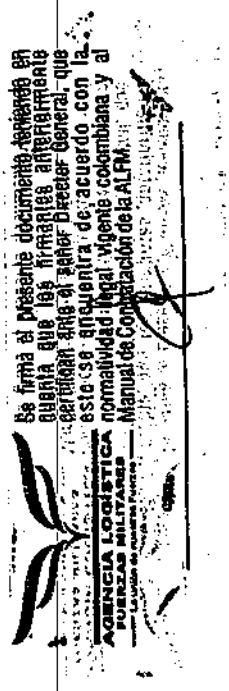
2. En cuanto a los límites materiales el contrato, pueden aplicarse los de orden general que tiene que ver con el límite cuantitativo, la prohibición del fraccionamiento del contrato o del objeto del mismo y la modificación sustancial de aquellas condiciones de necesidad y oferta aceptada de los pliegos de condiciones, ya que violarían principios de la contratación estatal asociados al proceso de selección[4]. Cabe mencionar que el ***CONTRATO DE ASOCIACIÓN 001-190-2020 ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA UT GLOBAL ALLIANZ GROUP*** *tiene en cuenta lo anotado, ya que, con la modificación del plazo, no se afectan las otras condiciones del mismo que tienen que ver con su presupuesto o el cumplimiento mismo de las obligaciones.*

3. De acuerdo con los principios de economía y eficacia Administrativas en Colombia[5], las autoridades deben propender por la austeridad y eficacia, optimizando el tiempo y los recursos, procurando siempre la buena calidad en sus actuaciones, bienes o servicios prestados. Dichos principios también se encuentran replicados en las normas que rigen la contratación estatal[6], y deben tenerse en cuenta en los procedimientos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual. Por lo anterior, la prórroga claramente propende por atender dichos principios, con el fin de optimizar los recursos públicos para el cumplimiento de las actividades funcionales del Estado, en este caso representada por la Agencia Logística de Las fuerzas Militares. Desde este punto de vista, los procesos de selección contractual implican para las entidades estatales una etapa de alistamiento administrativo dispendioso y prolongado, así como una serie de actuaciones durante la ejecución para mejorar el desempeño u optimización del mismo, por lo que, de acuerdo al objeto contractual y las particularidades de los bienes y/o servicios contratados, es viable la prórroga de acuerdo con el cumplimento de las condiciones antes mencionadas, como lo están.

Condiciones particulares del contrato

4. En el contrato de asociación, el plazo establecido se encuentra en las cláusulas segunda y tercera, con fecha de fenecimiento del 31 de diciembre de 2022. Las modificaciones y/o aclaraciones efectuadas al contrato hasta el momento no afectan o modifican el mismo por lo que no existe ningún impedimento legal que no permita su prórroga.[1]

5. Por tratarse de un contrato sin cuantía y/o precio, las restricciones jurídicas generales ya mencionadas en la primera parte en los numerales 1,2 y 3, no le serían aplicables, por lo que la prórroga, beneficiaría a las partes intervinientes en el desarrollo ininterrumpido del objeto, que es al fin y al cabo la realización de los principios administrativos y de la contratación estatal.



6. La prórroga beneficia enormemente a las autoridades administrativas, representadas en este caso por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en lo que respecta a la administración del riesgo previsible. Si bien se determinó contractualmente, como lo ordena la norma contractual', la gestión y administración del mismo durante el tiempo de ejecución del contrato ha mostrado un manejo ejemplar por parte de la UT asociada, que ha significado la creación de un producto nuevo en materia de seguros para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como la aplicación de todas las medidas de seguridad que implican la operación de las ordenes de servicio para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Debido a que las pólizas tomadas por el Asociado han creado confianza en el sector asegurador por lo mencionado, no se tiene la certeza de que un nuevo contratista - Asociado logre dicha cobertura y admiración de los riesgos tal y como se ha hecho. Las contingencias asociadas a la ejecución han probado las buenas prácticas desplegadas para sortearlas y mitigarlas.

Por todo lo anterior, informamos de la manera más respetuosa, la viabilidad de la prórroga del contrato del asunto, con base en lo anteriormente expuesto".

17. Que mediante comunicado No. GS-2022 / SURAN-ARECI-29.25 el señor Mayor General Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional manifiesta el interés de continuidad del vinculo interadministrativo al señor Coronel Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (E), así:

"En atención a la efectiva ejecución de los contrato desarrollados hasta la fecha entre nuestras entidades, cuyo objeto versa sobre la "CONTRATACIÓN DE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN – (GME), PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL", los cuales han coadyuvado notoriamente al cumplimiento de los fines del Estado por parte de la Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos; de manera atenta informo al señor Coronel, el interés de mantener nuestro vínculo interadministrativo teniendo en cuenta el cabal desempeño de los contratos PN DIRAN Nro. 02-5-16059-20, PN DIRAN Nro. 02-5-10010-21 y del contrato que se encuentra en ejecución PN DIRAN Nro. 02-5-10041-22 para la vigencia 2023, una vez se surta la respectiva asignación presupuestal, para la celebración de los respectivos que permitan dar continuidad y cumplimiento del proceso contractual, bajo el cumplimiento de la normatividad legal vigente para tal fin".

18. Que la presente modificación y prorroga queda supeditada a los recursos que asigne la DIRAN conforme al plan nacional de erradicación, la cual corresponde a la ejecución de los contratos interadministrativos que se lleguen a suscribir con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

19. Que la Constitución Política en su artículo 209 indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.

20. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.

AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato.

21. Que en sentencia de la Corte Constitucional C- 949 de 2001, señala que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, y para cumplimiento de los principios de la función administrativa, acogiendo esta disposición la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

22. Que de su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, dispone frente a las modificaciones lo siguiente:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales **es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**" (negrillas fuera de texto original)*

23. Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la prorroga al Contrato de Asociación N° 001-190-2020.

24. Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de Asociación N° 001-190-2020 se encuentra vigente, se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula segunda **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** la cual para todos los efectos legales tendrá el siguiente tenor literal: El plazo de ejecución será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023**.

CLÁUSULA SEGUNDA: INCLUIR en el Anexo N° 3 **VALORES UNITARIOS** lo siguiente:

NOTA: La **ALFM** aceptará los incrementos establecidos para la vigencia 2023 por una única vez conforme al IPC de la vigencia, el cual será aplicable a partir del 01 de febrero de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: Se requiere que el **CONTRATISTA** solicite un certificado de modificación de la Póliza de Exequias N° 3000000062, Póliza de Vida Grupo N° 3400003855 expedida por la Compañía de Seguros Positiva y la Póliza RCE General Chubb N° 47730 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ampliando la vigencia de los amparos de acuerdo a la presente prorroga.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prorroga requiere de la firma del **DIRECTOR GENERAL (E),** del **CONTRATISTA** y aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del contrato inicial del 23 de octubre de 2020, Aclaratorio N° 1 del 30 de noviembre de 2020, Aclaratorio N° 2 del 15 de diciembre de 2020, Aclaratorio N° 3 del 14 de enero de 2021, Aclaratorio N° 4 al Aclaratorio N° 3 del 28 de enero de 2021, Modificatorio N° 4 del 03 de marzo de 2021 y Modificatorio N° 5 del 14 de

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

septiembre de 2021 que no se modifican por medio del presente continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **quince (15) días del mes de junio de 2022.**

EL ASOCIADO,

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ
Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Pto. Carold Martínez
Gestión Contractual

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual (E)

Reviso: Abg. Melanie Salas Valenzuela
Asesora Subdirección General de Contratación

Aprobo: Mag. Adm. Emp. Hector Vargas Rodriguez
Subdirector General de Contratación

1 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184
2 Artículo 39 de la ley 80 de 1993
3 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031.
4 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 25 de febrero de 2011. Rad. 1966.
5. Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3, numerales 11 y 12.
6 Ley 80 de 1993 artículo 25.

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente certifican ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALFM.

